"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 17:16:11 -05:00

Huaraz, 22 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001478-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta de renuncia de fecha 21 de septiembre del 2023, presentado por el servidor Vidal Mariano Salvador Roque, la legalización de firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash de fecha 22 de septiembre del 2023; y el Informe N° 001389-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 22 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el servidor Vidal Mariano Salvador Roque, formula renuncia voluntaria al cargo de especialista judicial de juzgado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por motivos de salud, solicitando se le exonere del plazo de preaviso, liquidación y pago de sus beneficios sociales y se expida el certificado de trabajo.

Tercero.- Se advierte que la recurrente legalizó su firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash con fecha 22 de septiembre del 2023, quien certifica que la firma contenida en la carta de renuncia -primer documento del visto-, es de titularidad de la recurrente y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirma el contenido de su solicitud.

Cuarto.- A través del Informe N.° 001389-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 22 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Vidal Mariano Salvador Roque, ostenta el cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Carhuaz, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS a plazo determinado, contratada en el plaza N°

022900. Asimismo, sugiere que se acepte la renuncia al 22 de septiembre del año 2023, exceptuando el plazo de presentación.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, articulo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese**. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado por el servidor señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 22 de septiembre del 2023, toda vez que el servidor recurrente realizó sus labores hasta el referido día conforme a lo informado por la coordinadora de personal; por otro lado, se le exonerará

del plazo de 30 días que la ley señala; por tanto, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial**.

Noveno.- Por otro lado, respecto a su solicitud de que se le cancelen los beneficios laborales que correspondieran y se expida el certificado de trabajo, corresponde a la coordinación de personal de esta Corte Superior de Justicia, realizar las acciones pertinentes a fin de dar atención a lo solicitado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por el servidor **Vidal Mariano Salvador Roque,** mediante la solicitud de fecha 22 de septiembre del 2023, al cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Carhuaz, asignado a la plaza Nº 022900, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a **partir del 22 de septiembre del 2023**, exonerándosele, del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 2849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales y expedición del certificado de trabajo.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Módulo Penal de la provincia de Carhuaz, servidor comprendido y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 25/09/2023 10:10